

RESOLUCIÓN No. **0330** 17 JUN 2024

“Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972 a nombre de CATALINA MORALES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Pereira (Manaure-Riecito), en cantidad de 3,4 l/s, en beneficio del predio N.N, a través de la sub derivación derecha No. 2 Río Manaure, a nombre de CATALINA MORALES, sin identificación.

Que mediante Auto N°045 del 03 de marzo de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Pereira (Manaure - Riecito)”, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 18 de mayo de 2020 se registró lo siguiente:

“(…)

Realizada la revisión de la Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972, mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Pereira (Manaure-Riecito), consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

“(…)

1.15. CATALINA MORALES, (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Pereira (Manaure-Riecito), en cantidad de 3,4 l/s, en beneficio del predio N.N, a través de la sub derivación derecha No. 2 Río Manaure, a nombre de CATALINA MORALES.

Concesión hídrica a nombre de: CATALINA MORALES.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe del 12 de marzo de 2018, argumenta que el actual propietario del predio es el señor Roger Pérez, este no ha solicitado el traspaso de la concesión otorgada.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de

RECEBI
 CARLOS DE LA CRUZ
 18/06/2024
 04:00 PM

0330

17 JUN 2024

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972 a nombre de CATALINA MORALES"

2

	<i>captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.</i>
<i>h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.</i>	<i>El titular de la concesión, viene incumpliendo lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972.</i>

(...)"

Que revisado el expediente, y en especial la Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972 y el informe técnico del 18 de mayo de 2020, se evidencia el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el aludido acto administrativo, así como la cesión del derecho del uso del recurso hídrico hecha a un tercero sin la correspondiente autorización, toda vez que el propietario del inmueble es el señor Roger Pérez, no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes, y de contera el incumplimiento de lo estipulado en el artículo segundo del aludido acto administrativo.

Que mediante Auto No. Auto No. 0004 del 11 de noviembre de 2020 se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada corriente Río Pereira (Manaure-Riecito), otorgada mediante Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972, a nombre de CATALINA MORALES, sin identificación, teniendo como causales el los literales a, c y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el cual fue debidamente notificado.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que Corpocesar profirió la Resolución No 0392 de fecha 18 de agosto de 2021, "Por medio de la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante Resolución 0150 del 14 de febrero de 1972 por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Pereira (Manaure-Riecito)".

Que en el artículo DECIMO CUARTO de la precitada resolución se preceptuó lo siguiente:

"Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Pereira Manaure-Riecito; otorgada mediante Resolución 150 del 14 de febrero de 1972, a nombre de CATALINA MORALES, sin identificación; teniendo como causales los literales A, C y H del artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo".

Que por Resolución No. 0391 de 9 de agosto de 2022, se revocó el artículo DÉCIMO CUARTO de la Resolución No 0392 del 18 de agosto de 2021.

Que mediante la Resolución No. 0539 de 8 de noviembre de 2023, se decretó el desistimiento de la solicitud de ~~traspaso de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Pereira (Manaure-Riecito), otorgada mediante Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972 modificada por Actos Administrativos Nos 0392 del 18 de agosto de 2021 y 0391 del 9 de agosto de 2022.~~

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

sb.

0330

17 JUN 2024

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972 a nombre de CATALINA MORALES"

3

Que en la Resolución No. 0019 de 22 de enero de 2024, "Por medio de la cual se desata impugnación presentada por CALES DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria No 900403191-3, en contra de la resolución No 0539 del 8 de noviembre de 2023", se decidió confirmar en todas sus partes la Resolución No 0539 del 8 de noviembre de 2023, mediante la cual se decretó el desistimiento de la solicitud de traspaso de la concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Pereira (Manaure-Riecito).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

48.

0330

del 17 JUN 2024

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972 a nombre de CATALINA MORALES"

4

dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada a favor de CATALINA MORALES, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones del titular en el presente trámite de concesión, se encontró que se configura las causales de caducidad previstas en los literales a, c y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto se encontró que en el informe técnico del 18 de mayo de 2020, el propietario del predio es el señor Roger Pérez, y que este no ha solicitado traspaso de la concesión. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes, y no ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972, además no se presentaron descargos.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Pereira Manaure-Riecito; otorgada mediante Resolución 0150 del 14 de febrero de 1972, a nombre de CATALINA MORALES, sin identificación; teniendo como causales los literales A, C y H del artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972, en beneficio del predio NN, a nombre de CATALINA MORALES, sin identificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente CGJA 119-2022, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a CATALINA MORALES, sin identificación, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

AB.

0330

17 JUN 2024

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972 a nombre de CATALINA MORALES"

5

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

17 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESUS ADOLFO VARON GUTIERREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSE GRANADOS CUELLO - Asesor de Dirección General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJA 119-2022

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306